

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 28/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se dispone el cese de D. José Manuel Tabuenca Martínez como representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y se designa como nuevo representante en dicha Comisión a D. Miguel Jordán de Urriés Senante, Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza.

Por Decreto de la Diputación General de Aragón de 13 de Junio de 1980, se determinó la composición de la Comisión de Actividades Molestas.

En el artículo 5.º, se especifica, que serán Vocales cuatro técnicos designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

En los momentos actuales esta representación está atribuida, en lo que respecta a la Comisión de Actividades Molestas de Zaragoza, a D. Jesús Antonio Collado López, D. José Hermenegildo Zárate Prats y D. José Manuel Tabuenca Martínez.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, con fecha 25 de febrero p.p., ha propuesto la designación de D. Miguel Jordán de Urriés Senante, Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería, para formar parte de la citada Comisión, lo que presupone el cese del Vocal Sr. Tabuenca Martínez, funcionario adscrito a la citada Consejería, sustitución que está motivada por lo determinado en el Art. 8 del Reglamento de Actividades, que señala que los Jefes Provinciales de los diferentes Servicios serán representantes en la Comisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 9 de marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único.— Se dispone el cese como representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de Zaragoza de D. José Manuel Tabuenca Martínez y se designa como nuevo representante a D. Miguel Jordán de Urriés Senante, Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería en Zaragoza.
Zaragoza, a 9 de marzo de 1983.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRÉS RODRIGUEZ

El Consejero de Obras Públicas y Transportes
SERGIO CAMPO RUPÉREZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, de 27 de octubre de 1982, por el que se nombra Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a D. Salvador Domingo Comeche.

A propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 44.4 del Estatuto de Autonomía y en el Art. 18 del Decreto 72/1982 de 18 de Noviembre de la Diputación General vengo a nombrar Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, al funcionario del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, D. Salvador Domingo Comeche, núm. de R.P. A01IN547.

El Presidente de la Diputación General
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
EDUARDO AGUILAR ROGER

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 29/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación de la Zona de Servicios Especiales en la Carretera Nacional II, P.K. 313,700 en Zaragoza.

Visto el expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación de la Zona de Servicios Especiales, en la Carretera Nacional II, p.k. 313,700, en Zaragoza.

RESULTANDO 1.º.— Que D. Alfonso Merry del Val, en representación de la Compañía Mercantil "Compañía de Hipercampos Aragoneses, S.A." (C.O.H.A.S.A.), Sociedad que según manifestó el compareciente había sido encargada a su vez por la denominada "Sociedad Auxiliar de Distribución, S.A. (SAUDISA) de promover la actuación urbanística iniciada por ésta para instalar un hipermercado en Zaragoza, presentó en el Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha de 7 de Diciembre de 1979 la documentación correspondiente al Plan Parcial antes citado, a la que se unía la propia del Proyecto de Urbanización del sector, con la finalidad de que tras la tramitación oportuna fueran "sometidos para su aprobación sucesiva al Pleno Corporativo".

RESULTANDO 2.º.— Que el Plan Parcial de referencia, proponía la ordenación de los terrenos que fueron objeto de recalificación pasando de ser Suelo Rústico-Forestal a Zona de Servicios Especiales, siendo aprobada definitivamente tal modificación mediante estimación, con fecha de 26 de Marzo de 1979, por parte del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, en función delegada por el Excmo. Sr. Ministro, del recurso de reposición interpuesto por SAUDISA contra la Orden Ministerial de 10 de Julio de 1978, denegatoria del cambio de calificación de suelo para la instalación de hipermercado.

RESULTANDO 3.º.— Que en la aprobación definitiva de la modificación del Plan General, se proponía que la zona cuya calificación se modificaba fuera destinada, exclusivamente, a la instalación de un hipermercado, de acuerdo con la Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo de 26 de Marzo de 1979, publicada en el B.O.E. número 157 de 2 de Julio del mismo año, señalándose asimismo, la introducción de rectificaciones a la propuesta, relativas a cesiones, ocupación altura e infraestructura, así como que todo ello debería quedar plasmado en el preceptivo Plan Parcial de Ordenación.

RESULTANDO 4.º.— Que la documentación de Plan Parcial y P.U., presentados por COHASA, es sometida a informe de la Sección de Arquitectura, quien lo emite con fecha de 11 de Junio de 1980, señalando una serie de deficiencias técnicas

y recogiendo las que en su día fueron formuladas por los Servicios Técnicos de Tráfico y Vialidad y Aguas en los expedientes municipales números 46.522/77 y 18.143/77, relativos a la modificación del Plan General.

RESULTANDO 5.º.— Que la Compañía de Hipermercados Aragoneses, S.A. (COHASA), comparece en el expediente con fecha de 24 de Noviembre de 1980, aportando un Apéndice al Plan Parcial de Ordenación con objeto de dar cumplimiento a las objeciones contenidas en el informe de la Sección de Arquitectura del Ayuntamiento de Zaragoza.

RESULTANDO 6.º.— Que la documentación es sometida nuevamente a informe de la Sección de Arquitectura, Oficina de Adaptación-Revisión del Plan General, que con fecha de 18 de Diciembre de 1980 y como conclusión de su análisis, propone que se redacte una documentación completa y separada del Plan Parcial, independiente de la del Proyecto de Urbanización, con el fin de que sea sometida al trámite adecuado, sin perjuicio de los informes que deben realizar los diferentes Servicios Técnicos Municipales.

RESULTANDO 7.º.— Que los Servicios de Vialidad y Aguas, Ingeniería Industrial, Tráfico y Transportes, y la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Zaragoza, emiten sus correspondientes informes en diversas fechas durante los meses de Enero y Febrero de 1981, dándosele vista en el expediente al interesado como consecuencia de los mismos con fecha de 25 de Febrero de 1981.

RESULTANDO 8.º.— Que COHASA aportó, al Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha de 18 de Marzo de 1981 la documentación correspondiente al Plan Parcial en zona de Servicios Especiales en la Carretera Nacional II, p.k. 313,700, independizada de la del Proyecto de Urbanización.

RESULTANDO 9.º.— Que el expediente y proyecto de Plan Parcial fue informado sucesivamente por los diferentes Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura (25 y 31 de Marzo de 1981), Oficina de Adaptación-Revisión del Plan General (8 de Abril de 1981), Tráfico y Transportes (8 de Mayo de 1981), y Vialidad y Aguas (5 de Junio de 1981), poniéndose de relieve por tales servicios la existencia de deficiencias técnicas referidas no sólo a su contenido, sino además, en lo que respecta a la delimitación efectuada de su ámbito y, fundamentalmente, en la incidencia negativa que la implantación de este hipermercado tendría sobre la estructura urbana de la Ciudad en sus aspectos viario y de estructura del equipamiento comercial.

RESULTANDO 10.º.— Que con fecha de 15 de Junio de 1981 compareció en el expediente D. F. José Coscolín Azagra, representante de COHASA, de acuerdo con el oficio de citación de la Sección de Urbanismo del 8 de Junio de 1981, para manifestar que en el momento de tramitación del Proyecto de Urbanización se recogerán en él "todas las indicaciones técnicas de los Servicios Técnicos Municipales".

RESULTANDO 11.º.— Que la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha de 26 de Junio de 1981, elaboró un amplio informe, recogiendo todas las actuaciones e intervenciones habidas hasta el momento en el expediente y, cumpliendo su misión informativa, señalaba que la M.I. Comisión Municipal Permanente, por razones de urgencia, en sesión del día 5 de Junio de 1979, acordó interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, acuerdo que fue ratificado en la Sesión Plenaria de 13 de Junio del mismo año; añadía que, a la vista del Artículo 116 de la L.P.A.; 34 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, 122 y 125 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se había suspendido la modificación del Plan General acordada en su día por el MOPU y finalizaba con la exposición del procedimiento a seguir, así como con la de la incidencia que, según el artículo 27.3 del T.R.L.S. tendría el posible acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial de tramitación.

RESULTANDO 12.º.— Que la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, elaboró, con fecha de 29 de Junio de 1981, un conjunto de observaciones formulando una serie de objeciones al Plan Par-

cial que deberían ser objeto de subsanación en cumplimiento de los preceptos y normas reglamentarias de la Ley del Suelo, Ley de Carreteras y sus Reglamentos.

RESULTANDO 13.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo acordó dejar el expediente sobre la mesa en sus sesiones de los días 1 y 8 de Julio de 1981, requiriendo en la correspondiente al día 13 del mismo mes es a los solicitantes para que cumplimentaran lo que se indicaba en el informe del Sr. Oficial Mayor.

RESULTANDO 14.º.— Que con fecha de 14 de Julio de 1981, compareció en el expediente D. Guillermo de León Lázaro, en representación de COHASA, comprometiéndose formalmente "a asumir los compromisos que la Corporación Municipal estime necesarios para la aprobación del Plan Parcial" y que pudieran ser incluidos en forma del oportuno condicionamiento.

RESULTANDO 15.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo de 26 de Agosto de 1981 acordó, en propuesta que obra en la documentación, sin firma de su presidente, proponer al Pleno del Ayuntamiento, desistir del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la aprobación, con carácter definitivo, de la recalificación de suelo en la Carretera Nacional II, p.k. 313,700 y, según parece deducirse del contexto de la propuesta, aprobar inicialmente el Plan Parcial condicionando tal aprobación a los informes técnicos de las distintas Dependencias Municipales, así como someter el expediente a información pública.

RESULTANDO 16.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo del día 23 de Septiembre de 1981, acordó que por la Oficina de Planeamiento, Dirección de Vialidad y Aguas, Gabinete de Tráfico y Transportes e Ingeniería Industrial, se emitiera un informe conjunto sobre las modificaciones que fuera necesario introducir en el proyecto o condiciones que debieran ser exigidas.

RESULTANDO 17.º.— Que el informe solicitado es emitido de forma conjunta con fecha de 25 de Septiembre de 1981, estableciéndose en el mismo un total de diecinueve condicionantes referidos a aspectos técnicos y de funcionamiento de la instalación que se propone, señalándose asimismo la incidencia negativa que ésta tendría sobre la estructura urbana de la Ciudad y, fundamentalmente, en el aspecto del transporte.

RESULTANDO 18.º.— Que en comparecencia efectuada el día 29 de Septiembre, COHASA adjunta al expediente un Anexo al Plan Parcial con objeto de satisfacer los condicionantes expuestos en el informe adjunto de los Servicios Técnicos Municipales.

RESULTANDO 19.º.— Que, elevada al Ayuntamiento Pleno de 9 de Octubre de 1981, la propuesta de aprobación inicial de la Comisión de Urbanismo del día 5 del mismo mes, la Corporación Municipal acordó su devolución a la Comisión para nuevo estudio.

RESULTANDO 20.º.— Que, incluido como condicionante de obligado cumplimiento la construcción de un tercer carril en la Carretera Nacional II, dirección Zaragoza, COHASA en comparecencia de 19 de Octubre de 1981 acepta nuevamente las observaciones contenidas en el informe conjunto de los Servicios Técnicos.

RESULTANDO 21.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo del día 10 de Noviembre de 1981, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno "que no ha lugar la aprobación inicial del Plan Parcial" y mantener el recurso Contencioso-Administrativo a que antes se ha hecho referencia, siendo aprobada la propuesta por el Pleno Municipal de 12 de Noviembre de 1981, y notificado tal acuerdo al interesado así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria y a la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación.

RESULTANDO 22.º.— Que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza el día 29 de Octubre de 1981, la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación el día 31 del mismo mes y el Presidente del Gremio Provincial de Empresarios Carniceros-Charcuteros de Zaragoza con fecha de 21 de Noviembre de 1981 presentaron sendos escritos ante el

Ayuntamiento de Zaragoza, oponiéndose a la instalación de un Hipermercado en función del efecto negativo que tal Centro Comercial produjera sobre los pequeños establecimientos de la Ciudad.

RESULTANDO 23.º.— Que contra el acuerdo plenario de 12 de Noviembre, D. Alfonso Merry del Val, en nombre y representación de SAUDISA y COHASA, interpone recurso de reposición con fecha de 22 de Diciembre de 1981, que es informado por la Sección de Urbanismo y la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

RESULTANDO 24.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo de 4 de Febrero de 1982, elevó al Pleno del Ayuntamiento un dictamen proponiendo la aceptación del recurso de reposición interpuesto por SAUDISA y COHASA y, "en impulsión del procedimiento" de los artículos 40 y 41 del T.R.L.S. someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, con el parecer desfavorable del Excmo. Ayuntamiento, siendo aprobado tal dictamen por la Corporación Municipal en sesión plenaria del 11 de Febrero de 1982 por mayoría absoluta legal. Y notificado el acuerdo a todos los afectados por el Plan Parcial de acuerdo con los datos facilitados por el Consorcio para la Gestión e Inspección de las contribuciones territoriales de la Delegación Provincial de Hacienda de Zaragoza.

RESULTANDO 25.º.— Que durante el preceptivo período de información pública iniciado mediante anuncio en el B.O.P. de 3 de Marzo de 1982, fueron presentadas dos alegaciones correspondientes al Gremio Provincial de Empresarios Carniceros-Charcuteros y a D. Juan Antonio Gil, en representación de A.E.D.A. y otras Asociaciones y Entidades.

RESULTANDO 26.º.— Que la primera de dichas alegaciones, el Gremio Provincial citado señala el delicado momento que atraviesa el comercio al por menor de carnes, debido a las cargas fiscales y demás normas reglamentarias a que debe someterse, y las consecuencias que respecto al cierre de pequeños comercios traería la instalación del Hipermercado, en beneficio de una Compañía Multinacional que generaría una competencia desigual y desleal.

RESULTANDO 27.º.— Que la alegación presentada por A.E.D.A. se centra en los mismos términos que la anterior, dando por sabido que la instalación propuesta supondría la especulación sobre los terrenos sobrantes y afirmando que el dinero producido por tal negocio saldría fuera de la provincia de Zaragoza e incluso de España.

RESULTANDO 28.º.— Que SAUDISA y COHASA comparecieron nuevamente en el expediente con fecha de 24 de Mayo de 1982, realizando diversas consideraciones sobre el fondo y la forma de las alegaciones presentadas y solicitando del Excmo. Ayuntamiento la aprobación provisional del Plan.

RESULTANDO 29.º.— Que las alegaciones fueron informadas por la Dirección Municipal de Arquitectura con fecha de 31 de Mayo de 1982, en el sentido de que aquéllas no inciden en la competencia de la misma.

RESULTANDO 30.º.— Que la Sección Municipal de Urbanismo, en su informe de 3 de Junio de 1982, señaló entre otros extremos la carencia, por parte de los alegantes, de una fundamentación técnica o jurídica en su petición, limitándose a la invocación de razones morales, sociales y económicas sobre una posible lesión de derechos, acerca de los pequeños comerciantes y advirtió, asimismo, la carencia de acreditación de su representatividad por parte de los firmantes.

RESULTANDO 31.º.— Que la Sección de Urbanismo destaca por otra parte la imposición que el Artículo 57 del T.R.L.S. efectúa sobre la Administración y los particulares, al señalarles la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en los Planes aprobados con arreglo al citado texto legal.

RESULTANDO 32.º.— Que la Comisión Municipal de Urbanismo, en sesión de 9 de Junio de 1982, propuso al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo: "Que a tenor de lo establecido en los Artículos 40 y 41 del T.R.L.S. y demás disposiciones concordantes, se remita el expediente a la Diputación

General de Aragón para su aprobación definitiva si procede, con el informe desfavorable a la misma por parte del Excmo. Ayuntamiento.

RESULTANDO 33.º.— Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 16 de Junio de 1982, aprobó por mayoría absoluta legal la propuesta elaborada por la Comisión Municipal de Urbanismo, siendo remitido el expediente y proyectos técnicos debidamente diligenciados a la Diputación General de Aragón, donde es registrado de entrada con fecha de 16 de Julio de 1982.

RESULTANDO 34.º.— Que solicitado el oportuno informe jurídico a la Secretaría General de la Diputación General de Aragón, éste es emitido con fecha de 22 de Febrero de 1983, en el sentido en que obra en el expediente, destacándose entre otros y del modo más resumido posible, los siguientes aspectos:

— Constatación de la regularidad jurídica de todo el camino procedimental al que debe someterse un Plan Parcial.

— El Plan Parcial es el desarrollo aplicativo de una modificación del Plan General realizada con destino específico.

— La denegación de la aprobación definitiva del Plan Parcial, si habiendo transcurrido el plazo establecido por el Artículo 133 del Reglamento de Planeamiento, cabría únicamente si se produjera alguna infracción de las previstas en el citado Texto reglamentario.

RESULTANDO 35.º.— Que con fecha de 25 de Enero de 1983, D. Alfonso Merry del Val se dirigió a la Diputación General de Aragón, solicitando que ésta se diera por enterada de la aprobación definitiva del Plan Parcial, por silencio administrativo, que ordenara en consecuencia su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos dispuestos por la Ley.

RESULTANDO 36.º.— Que por los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es emitido el informe correspondiente, con fecha de 28 de Febrero en el que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto que el Plan Parcial no incurre en los supuestos de infracción previstos por el Artículo 133 del Reglamento de Planeamiento.

Vistos, asimismo, los Artículos 10, 12, 13, 35 c, 41, 52, 53, 54 y 57 del T.R.L.S., 43 a 64, 127 a 130 y, 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento; Real Decreto 16/1981 de 16 de Octubre; Real Decreto 298/1979 de 26 de Enero; Real Decreto-Ley 3/1980 de 14 de Marzo; Real Decreto 1.466/1981 de 10 de Abril; Decreto de 7 de Julio de 1980 de la D.G.A.; Decreto 75/1982 de 26 de Octubre de 1982; y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

CONSIDERANDO 1.º.— Que es competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, la aprobación definitiva de los Planes Parciales que se refieran a capitales de provincia, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 35 del T.R.L.S., y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 13 c) del Real Decreto 298/1979 de 26 de Enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de Urbanismo a la Diputación General de Aragón, así como por el Artículo 3.5 del Decreto de 7 de Julio de 1980 de la D.G.A., por el que se distribuyen las competencias en materia de urbanismo transferidas a la D.G.A.

CONSIDERANDO 2.º.— Que la tramitación a que ha sido sometido el expediente se ajusta a lo preceptuado por los Artículos 41 y 54 del T.R.L.S., así como las normativas de los Artículos 138, 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento, teniendo presente lo determinado por el Real Decreto-Ley 3/1980 de 14 de Marzo, que venía a suprimir la exigencia de publicación en el B.O.E. a que se refiere el Artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, así como lo establecido por el Real Decreto 1.466/1981 de 10 de Abril, en el sentido de no considerar preceptiva la emisión de informe, previo a la aprobación definitiva por parte de la Comisión Central de Urbanismo.

CONSIDERANDO 3.º.— Que ha sido procedente el otorgamiento de la aprobación inicial por parte del Excmo. Ayuntamiento, efectuado mediante la estimación del recurso de reposición interpuesto por SAUDISA y COHASA, con fecha de 22 de Diciembre de 1981 contra acuerdo del Ayuntamiento

Pleno de 12 de Noviembre del mismo año que determinó no haber lugar a la aprobación inicial del Plan Parcial, abundando en la procedencia de tal aprobación el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, al argumentar que “debe reconocerse la existencia de una tesis según la cual la regla general es la de la necesidad de otorgar la aprobación inicial, por no ser materia de la potestad discrecional de la Administración competente, sino de índole reglada; pero admite como excepcional el supuesto de que el proyecto de Plan no se ajuste al contenido prescrito por la Ley o que se oponga, si se trata de un Plan Parcial, al Plan General de Ordenación”, debiendo admitirse que, en el presente caso, no se da desajuste u oposición al contenido de la Ley ni del Planeamiento General.

CONSIDERANDO 4.º.— Que al Planeamiento General del municipio de Zaragoza quedaron incorporados los terrenos objeto de la presente actuación en calidad de Suelo Urbanizable si se tiene en cuenta el R.D. 16/1981, con zonificación de Servicios Especiales a raíz de la resolución de 26 de Marzo de 1979, adoptada por el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, y que el Plan Parcial que ahora presenta la iniciativa particular, no modifica la posible incidencia, fuera positiva o negativa que, para los intereses públicos, pudo haber supuesto, en su día, la modificación del Plan General que fue el determinante de la actuación que ahora se propone, por lo que tampoco se incurre en el supuesto contemplado por la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Noviembre de 1981 y recogida en el informe de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, al precisar que la aprobación inicial sólo debe influir por la consideración de no existir inconveniente para los intereses públicos en lo proyectado para determinada zona por la iniciativa de los particulares, abstracción hecha de otros condicionamientos de carácter técnico o jurídico, observables como impuestos por el ordenamiento urbanístico, extremo éste que ha de relegarse al momento ulterior de la aprobación provisional.

CONSIDERANDO 5.º.— Que, por lo que respecta a la aprobación provisional del Plan Parcial, y dado que en el acuerdo municipal correspondiente de 16 de Junio de 1982 se omite la utilización expresa de los términos “aprobación provisional”, manifestándose a su vez que el expediente se remite “para su aprobación definitiva si procede, con el informe desfavorable a la misma, por parte del Excmo. Ayuntamiento”, debe analizarse detenidamente la cuestión del otorgamiento de tal aprobación provisional” puesto que, como señala la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, al ser el acto de aprobación provisional “un acto de trámite esencial, resulta fundamental el examen de si aquella ha existido, pues su omisión constituiría vicio fundamental de nulidad” debiendo, asimismo, admitirse que “no resulta indispensable la mención expresa de la aprobación provisional, que puede considerarse implícita en el acto de remisión del expediente a la D.G.A., para su aprobación definitiva”.

CONSIDERANDO 6.º.— Que en confirmación de que el acuerdo municipal plenario de 16 de Junio de 1982 supone la aprobación provisional implícita del Plan Parcial se añade, por una parte, el hecho de existir diligencia debidamente conformada sobre los ejemplares del Plan remitido por el Ayuntamiento, en la que se hace constar que “el presente Plan Parcial ha sido aprobado con carácter provisional por acuerdo plenario de fecha 16 de Junio de 1982” y, por otro lado, la circunstancia de que el expediente ha sido remitido a la Diputación General de Aragón, precisamente para que ésta conceda o deniegue la aprobación definitiva, y que dicha remisión se efectúe a tenor de lo establecido en los Artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO 7.º.— Que debe asimismo examinarse la constancia del informe desfavorable por parte del Ayuntamiento en su acuerdo plenario de 16 de Junio, y convenirse con el informe de la Asesoría Jurídica de la D.G.A. en que, si bien dicho informe “parece suponer una clara contradicción con la aprobación provisional, queda salvado si se considera que el particular que promueve, al amparo del Artículo 52 del texto legal (T.R.L.S.), una figura de planeamiento, tiene derecho a obtener

efectivamente una resolución concreta y definitiva sobre su petición..., pero, en cualquier caso, interesa resaltar que en el expediente remitido a la Diputación General de Aragón no consta, de una manera fehaciente, cuál sea la fundamentación de dicho informe desfavorable, con lo que se produce una importante devaluación de su significado jurídico...”.

CONSIDERANDO 8.º.— Que siendo la aprobación definitiva el acto resolutorio que culmina la aprobación de los Planes, debe producirse en dicho acto un doble pronunciamiento: por una parte, sobre su adecuación a la legalidad urbanística vigente, así como en su caso sobre su coherencia y ajuste con el Planeamiento General de rango superior y, por otro lado, sobre la oportunidad de su aprobación.

CONSIDERANDO 9.º.— Que respecto a la adecuación del Plan Parcial a la legalidad urbanística vigente no existe objeción suficiente, como se puede deducir del examen de la relación de hechos del presente escrito, de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y de las consideraciones efectuadas hasta el momento.

CONSIDERANDO 10.º.— Que en lo referente a la coherencia con el Planeamiento General vigente tampoco puede realizarse objeción alguna en tanto que se encuentra aprobada definitivamente la modificación del Plan General que proponía para esta zona, denominada de Servicios Especiales, precisamente la instalación de un Hipermercado, sin que haya sido anulada la resolución aprobatoria de tal modificación del Plan General de 26 de Marzo de 1979 contra la que el Ayuntamiento de Zaragoza interpuso recurso contencioso-administrativo que ha sido declarado inadmisibile por sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de Diciembre de 1982.

CONSIDERANDO 11.º.— Que, de acuerdo con el Artículo 10.º del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Plan General Municipal de Ordenación es el instrumento de ordenación integral del territorio y clasifica el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y que, una vez adoptada una clasificación y zonificación del suelo, el régimen jurídico del mismo y la estructura general del territorio, tanto los particulares como la Administración quedarán obligados al cumplimiento de tales determinaciones contenidas en el Plan General, de acuerdo con el Artículo 57 del T.R.L.S. y sin perjuicio de las modificaciones de aquellos planteamientos que la propia Administración hubiera podido impulsar.

CONSIDERANDO 12.º.— Que, en todo caso, la resolución del M.O.P.U. de 26 de Marzo de 1979, aparte de señalar como objetivo específico de la modificación del Plan General el de la instalación de un Hipermercado, imponía la obligación de desarrollar el sector modificado, mediante la figura del Plan Parcial, lo que supone que éste en realidad es el desarrollo aplicativo de la citada resolución lo que reduce, si no anula, los márgenes de discrecionalidad de la Diputación General de Aragón para conceder o no su aprobación definitiva, aún entrando en el terreno de su oportunidad y desde ópticas no estrictamente jurídico-urbanísticas.

CONSIDERANDO 13.º.— Que, en todo caso, las alegaciones formuladas durante el período de información pública del Plan Parcial, así como los escritos de otras entidades obrantes en el expediente, se basan en razones de tipo moral, económico y social, sin una suficiente justificación técnico-urbanística, y plantean una problemática sectorial muy digna de atención pero cuya solución parece que no deba hallarse a través de la denegación de la aprobación definitiva de una figura de planeamiento ajustada a la legalidad vigente, estimándose más bien que las soluciones deberían encontrarse en el marco de las estructuras económicas, fiscales y reglamentarias del sector comercial que los propios alegantes califican como inadecuadas y descompensadas.

CONSIDERANDO 14.º.— Que debe hacerse hincapié en que la intencionalidad de los alegantes se dirige, realmente, contra la determinación del Plan General que califica y prevé una zona de Servicios Especiales para la instalación de un Hipermercado, siendo el Plan Parcial que se propone a aprobación, una mera consecuencia y desarrollo de aquella disposición vigente.

CONSIDERANDO 15.º.— Que ha transcurrido el plazo otorgado a la Administración para su pronunciamiento sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial y, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, no se produce ninguno de los supuestos tipificados por el Artículo 133 del Reglamento de Planeamiento.

SE ACUERDA:

“Aprobar definitivamente el Plan Parcial en Zona de Servicios Especiales, en la Carretera Nacional II, p.k. 313,700, situado en el término municipal de Zaragoza, expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad, a solicitud de la Compañía Aragonesa de Hipermercados.”

Zaragoza, 9 de Marzo de 1983.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRÉS RODRIGUEZ

El Consejero de Obras Públicas y Transportes
SERGIO CAMPO RUPÉREZ

RESOLUCION de 23 de diciembre de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, por la que se levanta la prohibición de tráfico entre Quinto de Ebro y Fuentes de Ebro del SRTVC entre Sástago y Zaragoza (V-2950: Z-97).

EXAMINADO el expediente recibido de la Dirección Provincial de Transporte de Zaragoza del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 27 de Abril ppdo. en relación con la solicitud efectuada por RENFE, como concesionaria del S.P.R. de T.V. por carretera entre Sástago y Zaragoza (V-2950) de supresión de la prohibición de tráfico existente entre Puente de Gelsa y Zaragoza, circunscrita en escrito del citado concesionario al tramo de línea comprendido entre Quinto de Ebro y El Burgo de Ebro, en la CN-232.

CONSIDERANDO que de la tramitación seguida hasta el momento, los informes denegatorios lo han sido en razón a la petición inicial de supresión de la prohibición de tráfico entre Puente de Gelsa y Zaragoza y dado que la actual petición del concesionario se circunscribe exclusivamente al tramo de la CN-232 comprendido entre Quinto de Ebro y Fuentes de Ebro, no afectando en consecuencia a los condicionamientos que en su día formuló el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al comparecer en la información pública.

CONSIDERANDO los informes favorables de la Junta de Coordinación, de la entonces IV Jefatura Regional de Transportes y de la Dirección Provincial de Transportes de esta Diputación General de Aragón, al levantamiento de la prohibición de tráfico, en los términos a los que se ajusta en el momento presente la solicitud.

VISTOS los artículos 10 y siguientes del ROT de 9-12-49 y disposiciones concordantes sobre la materia, así como lo dispuesto en el R.D. 3524/81 sobre transferencia de competencias en materia de Transportes a la Diputación General de Aragón.

Esta Dirección General de O.P. y Transportes en uso de las competencias que le atribuye el apartado a) del punto 5.º del artículo 12 del Decreto 93/82 de la Diputación General de Aragón.

HA RESUELTO: Levantar la prohibición de tráfico entre Quinto de Ebro y Fuentes de Ebro del SRTVC entre Sástago y Zaragoza (V-2950: Z-97) manteniendo el resto de la prohibición establecida en la condición segunda de la Concesión, debiendo quedar ésta redactada del modo siguiente: El itinerario entre Sástago y Zaragoza de 65 Km. de longitud, pasará por Alborge, Cinco Olivas, Alforque, La Zaida, Quinto de Ebro, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre el empalme de la carretera de Gelsa a Quinto de Ebro.

De y entre El Burgo de Ebro y Zaragoza.

La presente resolución se publicará en el B.O.E. y en el B.O.A.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1982.

El Director General de Obras Públicas y Transportes.— P.D. El Jefe del Servicio Regional de Transportes.— Francisco Cervero Caro.

ORDEN de 25 de febrero de 1983, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón por la que se señala la ampliación de los límites del casco urbano de Zaragoza.

Examinado el expediente en tramitación incoado a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, al objeto de ampliar el casco urbano de dicha Capital, a efectos del transporte, y

RESULTANDO que el casco urbano de ZARAGOZA fue delimitado por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de abril de 1981, en donde se señala como límite de la Carretera de San Mateo el Km. 0 Hm. 5.

RESULTANDO que, con fecha 14 de septiembre de 1982, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza remite al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, un escrito, trasladándole el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento con fecha 9 de dicho mes, conteniendo la propuesta de ampliar el casco urbano de dicha Ciudad en el límite correspondiente a la susodicha carretera de San Mateo en forma que se sitúe en el Km. 3 Hm. 8, quedando entonces dentro del casco urbano el Barrio de Montañana.

RESULTANDO que, tanto el Servicio Regional como la Dirección Provincial de Transportes con fecha 17 de febrero de 1982, emite informe favorable, manifestando, que aunque la separación entre el actual límite y la zona urbanizada de Montañana es de 800 metros como mínimo, se trata del caso excepcional, regulado en el artículo 1.º párrafo 2.º del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, que dispone que para los casos de poblaciones diseminadas en un mismo término municipal, será el Ministerio de Obras Públicas (hoy esta Consejería, como consecuencia de las competencias transferidas) el que señale los límites a que ha de extenderse la aplicación del Reglamento citado y los de la zona de actuación municipal.

RESULTANDO que, comunicada la anterior ampliación del casco urbano al titular del servicio de transporte afectado, y finalizado el plazo de alegaciones se recibió escrito de la empresa AGREDA Automóvil, S.A. concesionaria del servicio Montañana-Zaragoza, dando su conformidad a la propuesta anterior, estando por tanto de acuerdo en que a efectos de transporte el Barrio de Montañana entre dentro del casco urbano de la Ciudad de Zaragoza.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisado por Ley 164/1963 de 2 de diciembre, Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, Reglamento dictado para su aplicación de 9 de diciembre de 1949 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que, del análisis de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se desprende la conveniencia de acceder a la ampliación del casco urbano solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Esta Consejería de Obras Públicas y Transportes haciendo uso de las atribuciones conferidas en base al R.D. 3524/81 de 18 de diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de transportes terrestres y el Decreto 93/1982 de 26 de octubre, por el que se distribuyen tales competencias, HA RESUELTO lo siguiente:

A) Fijar el límite del casco urbano real de la Ciudad de Zaragoza en el Km. 3 Hm. 8 de la carretera de San Mateo.